#### CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de diciembre de 2022

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando lo siguiente que el 21 de noviembre de 2022, feneció el traslado del trabajo de partición, plazo dentro del cual la apoderada Delgado Rojas (17-nov-2022), ratificó su anuencia con la partición.

#### CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 8 de febrero de 2023.-

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL La Calera, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Sucesión No. 2019 00137

Causante: ALVARO FITATA CHOACHI

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se encuentra al despacho la Sucesión referida (No. 137 de 2019), presentada inicialmente por MARÍA AMPARO AVILES de FITATA (Cónyuge supérstite), JAVIER ALBERTO, CESAR JULIÁN, ALEJANDRO, MARTHA CRISTINA y YIMI ALEXANDER FITATA AVILES, en su condición de hijos y herederos del causante ALVARO FITATA CHOACHI.

### **PRETENSIONES INICIALES (F. 53):**

"...PRIMERA: Declárase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor ALVARO FITATA CHOACHI.

<u>SEGUNDA:</u> Reconocer a la señora MARÍA AMPARO AVILES DE FITATA, como cónyuge sobreviviente del causante señor ALVARO FITATA CHOACHI, optando por gananciales.

TERCERA: Reconocer a los señores JAVIER ALBERTO FITATA AVILEZ, CESAR JULIAN FITATA AVILEZ, ALEJANDRO FITATA AVILEZ, MARTHA CRISTINA FITATA AVILEZ y YIMI ALEXANDER FITATA AVILES, como herederos del señor ALVARO FITATA CHOACHI, en su condición de hijos del mismo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

<u>CUARTA:</u> Ordénese el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta mortuoria en la forma prevista en el artículo 490 del C.G.P.

QUINTA: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura de esta sucesión, artículo 490 del C.G.P...."

Constituyen los fundamentos de la causa pretendí los siguientes, **HECHOS**:

- La causante ALVARO FITATA CHOACHI, falleció el 14 de marzo de 2000, siendo su último domicilio el municipio de La Calera.
- 2.- El de cujus, en vida contrajo matrimonio con María Amparo Aviles (z), quien le sobrevive, y durante la vigencia de su unión procrearon 6 hijos, pero solamente los 5 primeros de ellos, confirieron poder al abogado Jorge Baro Garzón para iniciar esta causa mortuoria, es decir, el sexto hijo enunciado, Hernan Fitata Avilez(s), deberá convocarse bajo los apremios del art. 492 del CGP. Los hijos producto de su vincula matrimonial son:
  - i. JAVIER ALBERTO FITATA AVILEZ(S)
  - ii. CESAR JULIÁN FITATA AVILEZ(S)
  - iii. ALEJANDRO FITATA AVILEZ(S)
  - iv. MARTHA CRISTINA FITATA AVILEZ(S)
  - v. YIMI ALEXANDER FITATA AVILEZ(S)
  - vi. HERNAN FITATA AVILEZ(S)
- 3.- En la vigencia del vínculo conyugal, no mediaron capitulaciones matrimoniales, p lo que entre los cónyuges de formó una sociedad conyugal de bienes, la cual no ha sido liquidada, por ningún medio legal.
- 4.- El causante no otorgó testamento, por lo tanto, esta sucesión deberá reglarse por la cuerda de la sucesión intestada.
- 5.- La masa herencial de esta sucesión, la integra 1 lote de terreno denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda Frailejonal de este municipio, con una superficie de 1.600m2, junto con la casa en él levantada e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-273231.

## PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA:

## **DOCUMENTALES:**

- 1°. Registro Civil de Defunción del causante ALVARO FITATA CHOACHI.
- 2º. Registro Civil de Matrimonio del causante con la cónyuge sobreviviente.

 Registro Civil de Nacimiento de los cinco (5) herederos, hijos del causante, que me otorgaron poder, más el del que no me dio poder.

4°. Escritura pública 5.349 del 28 de octubre de 1963, de la Notaría Novena de Bogotá.

5º. Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado del año 2019 de la

Secretaría de Hacienda del municipio de La Calera (Cund.), predio "El Porvenir", donde

figura su avalúo catastral y pago de impuestos.

6°. Certificado de tradición No.50N-273231 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, del predio "El Porvenir".

TRÂMITE PROCESAL:

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve

(2019) - F. 38 y 39, se admitió y dio apertura a la sucesión intestada de ALVARO

FITATA CHOACHI, proveído en el que se reconoció a MARÍA AMPARO AVILES(Z) de

FITATA como cónyuge supérstite y JAVIER ALBERTO, CESAR JULIÁN, ALEJANDRO,

MARTHA CRISTINA y YIMI ALEXANDER FITATA AVILES (Z), en su condición de hijos y herederos del causante ALVARO FITATA CHOACHI. Adicionalmente se ordenó

requerir al hijo y asignatario HERNAN FITATA AVILEZ, bajo los términos del artículo

492 del CGP, para que, en un plazo de 20 días, informe si acepta o repudia la herencia

aquí deferida, igualmente, se dispuso emplazar a todas las personas que se creyeran

con derechos a intervenir en el proceso, oficiar a la DIAN y cumplir el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de Personas Emplazadas. También se reconoció al Dr.

JORGE BARO GARZÓN, como apoderado de los asignatarios enunciados y

reconocidos.

El asignatario convocado, HERNAN FITATA AVILEZ, compareció

personalmente al despacho, el 30 de julio de 2019, para su notificación personal, sin

embargo, luego de ser enterados del trámite y providencias a enterarle, el sujeto en

comento se negó a firmar, de lo cual se dejó constancia (F. 45), razón por la cual, se tuvo por cumplida su notificación y su traslado feneció en silencio, por lo que en acápite

final del auto fechado 3 de octubre de 2019 (F. 51), se presumió que dicho asignatario

repudió la herencia aquí deferida.

DIAN emitió su pronunciamiento, el cual fue recepcionado el 13 de septiembre de 2019, el cual milita a folio 50, manifestado su anuencia en la continuidad del presente trámite, por su parte, encuadernado en hoja 55 y 56 consta el cumplimiento del Registro Nacional de Emplazados y el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, cuyo traslado feneció en silencio, Por su parte, las publicaciones en prensa del emplazamiento, militan a folio 49, cuyo tiempo de difusión culminó en silencio.

Mediante proveído del 16 de enero de 2020 – f. 58, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la masa sucesoral, por auto de 16 de julio de 2020, de cara a la contingencia del covid-19 y suspensión de términos, se reprogramó dicha vista pública, señalando como fecha y hora para su celebración, el 03 de septiembre de 2020 / 1:30 P.M., a través del aplicativo TEAMS. En la fecha y hora señalada, se celebró la diligencia convocada y se autorizó la partición, reconociendo como partidor al mismo abogado reconocido inicialmente, Dr. JORGE BARO GARZÓN y se le confirió un plazo de 30 días para presentar el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

El 2 de octubre de 2020, el heredero HERNAN FITATA AVILES (de quien se presumió que repudió la herencia), allegó memorial solicitando ser incluido nuevamente en este trámite. Y el 2 de octubre de 2020 el apoderado actor, allegó petición de prórroga del tiempo conferido para aportar la partición. Conforme dicha documental, por auto de 26 de noviembre de 2020, se accedió a tal prorroga, por 30 días adicionales y se negó la petición de heredero renuente (F. 73).

Nuevamente, previa solicitud del abogado JORGE BARO, se dispuso en providencia del 11 de marzo de 2021 (F. 76), nuevo plazo para aportar la partición y adjudicación, correspondiente.

El 16 de abril de 2021 / F. 80, HERNAN DITATA AVILEZ, heredero convocado, presentó "...RECURSO DE IMPUGNACIÓN A FALLO...", incoando la protección de sus derechos constitucionales como heredero. El 18 de mayo de 2021, el apoderado actor aportó escrito incoando nuevamente prórroga del plazo para su labore particional pendiente. Siendo así, el 3 de junio de 2021, se dictó auto accediendo a lo peticionado por el abogado y confiriendo nuevo plazo para ejercer su labor, y se dispuso NO impartir trámite a su recurso, por las razones allí enunciadas (F. 83).

Vencido en silencio el plazo otorgado al apoderado para presentar partición y adjudicación (F. 84), el 26 de agosto de 2021 se requirió al abogado Baro Garzón, para justificar su inactividad. El profesional exhortado, allegó memorial el 31 de agosto de 2021, aportó escrito pronunciándose al respecto. Y en correo del 01 de septiembre de 2022 (F. 86) el mismo profesional incoó reposición contra el auto calendado 26 de agosto de 2021.

Respecto a lo anterior, esta sede judicial, el 7 de octubre de 2021 – F. 87, la suscrita titular del despacho, agregó documental y no tuvo en cuenta la justificación argüida por el abogado Jorge Baro para justificar su inactividad, y adicionalmente, no se impartió trámite al recurso de reposición. Se dispuso remisión del link del expediente al profesional en comento y se le requirió nuevamente.

El 10 de diciembre de 2021, el profesional del derecho Baro Garzón (f. 89-90) allegó memorial enunciando la falta de aceptación de la herencia por el asignatario convocado, ha generado demora y dificultad para elaborar la partición como lo pretenden sus poderdantes, por lo que solicitó requerir al heredero HERNAN FITATA AVILEZ (S), para que manifieste si acepta la herencia aquí deferida. Para resolver lo pertinente se dictó providencia el 10 de febrero de 2022 – F. 91 y 92, despachando desfavorablemente lo solicitado.

El 15 de febrero de 2022, el heredero HERNAN FITATA AVILES, a través de apoderada judicial allegó reposición contra el auto calendado 10 de febrero de 2022, y anexos y el 15 de febrero de 2022 – F. 99, el apoderado Baro Garzón arrimó solicitud de complementación del auto en comento.

En folio 100, consta la fijación en lista del recurso, cumplida el 28 de febrero de 2022, siendo así que, por auto de 7 de abril de 2022, esta sede judicial se reconoció a la profesional ANA IBETH DELGADO, como apoderada judicial de HERNAN FITATA AVILES, se repuso el auto atacado y en su lugar SE RECONOCIÓ al sujeto enunciado como hijo y asignatario, quien aceptó la herencia dejada por el causante y se requirió a todos los herederos aquí reconocidos y a sus apoderado, para designar de común acuerdo PARTIDOR (Art. 507 y 508 CGP) – f. 101-104.

Al tenor de lo anterior, el 21 de abril de 2022, el abogado Jorge Baro, allegó escrito solicitando se autorice realizan una partición conjunta con la otra profesional reconocida Ana Ibeth Delgado., solicitud resuelta por auto de 19 de mayo de 2022 (F.

106), por virtud del cual, se confirió el plazo de 10 días a la abogada en comento para que manifieste su anuencia con dicha solicitud.

El 25 de mayo de 2022, la profesional requerida, aportó memorial virtual, se acceda a la solicitud de autorizar la partición conjunta (f. 107 y 108), razón por la cual en proveído de 30 de junio de 2022 – F. 109, se autorizó la elaboración y presentación del trabajo de partición y adjudicación conjunto, en un plazo máximo de 30 días, plazo que venció el 22 de agosto de 2022, y dentro del cual, el 16 de agosto de 2022, se aportó dicha documental, la cual provenía del correo electrónico del abogado Jorge Baro, únicamente, siendo así, que esta sede judicial, dictó auto del 15 de septiembre de 2022 – F. 115, se corrió traslado del trabajo de partición y se requirió a la profesional Delgado Rojas, para ratificar desde su email inscrito en SIRNA, ratifique o no la partición aportada por su colega Baro Garzón, y respecto a ese exhorto, el 19 de septiembre de 2022, la abogada requerida, arrimó virtualmente escrito manifestando su anuencia, razón por la cual, a folio 121 consta legajado auto adiado 10 de noviembre de 2022, corriendo nuevamente traslado de la partición y adjudicación aquí aportada de manera conjunta por los profesionales reconocidos, por 5 días, plazo que venció en silencio, el 21 de noviembre de 2022.-

Así las cosas, bajo los derroteros del artículo 509 del Código General del Proceso, ante la falta de objeciones es procedente la aprobación del trabajo de partición conjunto aquí aportado (F. 110 a 114), decisión que por la naturaleza del proceso puede ser proferida de manera escrita, razón por la cual en ese sentido se emitirá sentencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición conjunto de los bienes relictos de la presente sucesión intestada del causante ALVARO FITATA CHOACHÍ quien en vida se identificó con C.C. No. 294.330, presentado virtualmente el 16 de agosto de 2022 (F. 110 a 114), por ambos abogados aquí reconocidos y autorizados para tal fin, doctores, ANA IBETHDELGADO ROJAS y JORGE BARO GARZÓN.

**SEGUNDO:** Inscríbase la partición y ésta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Circuito. Para ello secretarialmente, deberá expedirse oficio pertinente a la oficina de registro de instrumentos públicos, cuyo retiro y radicación, es una carga procesal de los herederos y/o sus apoderados, conforme instrucción administrativa No. 05 de 2022de SNR.

**TERCERO:** Protocolícese el expediente en la Notaria que elija el interesado. De ser necesario el retiro del expediente, los interesados deberán dejar copia autentica integra del mismo a costa suya.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas a costa de los interesados, del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, este último con la constancia Y/O certificación de ejecutoria, ello igualmente, a costa de los interesados.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#06</u> de <u>17 de febrero de 2023.</u> Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

#### La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23885ff38d9d01e3d0d592fa4f945cdcccd33d259bd6433467805a1cf5c03a4c

Documento generado en 16/02/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica